

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **15:00 QUINCE HORAS DEL DÍA 02 DOS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/04/2021, NTERPUESTO POR EL C. MTRO. HAYRO OMAR LEYVA ROMERO, en su Carácter de Representante Propietario del Partido Político Estatal Conciencia Popular, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **EN CONTRA DE:** “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA PERSONAS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.” (SIC), **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 02 dos de febrero del 2021 dos mil veintiuno.

Vista la razón, el escrito de cuenta y anexos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 7° fracción II, 9°, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, SE ACUERDA:

PRIMERO. *Con los documentos de cuenta, téngase por presentado a las 18:42 dieciocho horas con cuarenta y dos minutos del día 31 de enero del año 2021 dos mil veintiuno, el incidente promovido por Hayro Omar Leyva Romero, en su calidad de representante del partido político local Conciencia Popular, el cual fue reencauzado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, mediante resolución de fecha 31 treinta y uno de enero del presente año, de cuyo contenido se desprende como acto impugnado el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA PERSONAS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.” (SIC), documento que se ordena glosar en el expediente para que obre como corresponde.*

SEGUNDO. *Con los documentos de cuenta y en atención al reencauzamiento ordenado por la Sala Regional, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como Recurso de Revisión, con la clave de expediente TESLP/RR/04/2021, del índice de este Tribunal.*

TERCERO. *Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.*

CUARTO. *En virtud de que el actor pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado se ordena remitir de*

inmediato copia certificada de la demanda al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, de quien se desprende el acto impugnado; a fin de que realicen de inmediato el trámite de publicitación del medio de impugnación y la rendición de su correspondiente informe circunstanciado, establecidos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados.

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que la autoridad responsable rinda su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, **a la Ponencia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira**, a quien por razón de turno, corresponde la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. Notifíquese por oficio con auto inserto a la autoridad responsable y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe. “


LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.